

ACTA 60

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84140
Postulado	Frivet Márquez Hurtado
Fecha/hora	Lunes, 2 de abril de 2018. 1:47 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Frivet Márquez Hurtado, C.C. 16.511.531 de Buenaventura – Valle del Cauca, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos y Raúl Antonio Arango Piedrahita, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia; y, **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, **iii)** que Profesional

Especializado adscrito al Despacho elaboró certificación que se incorporará a la actuación que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado **FRIVET MÁRQUEZ HURTADO**, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento, consignada en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado **FRIVET MÁRQUEZ HURTADO**, fue capturado el 11 de enero de 2001 y en esa misma fecha ingresó al Establecimiento carcelario adscrito al INPEC, a la fecha lleva 16 años 2 meses y 22 días, privado de la libertad en diferentes centros carcelarios; agrega que fue postulado el 25 de febrero de 2010, mediante el oficio OFI10-6097-DJT-0330, del Ministerio del Interior y de Justicia, lo que quiere decir que el postulado ha estado privado de la libertad por 8 años, 1 mes y 8 días; y, que el motivo por de su captura lo fue por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a las Autodefensas Unidas de Colombia, que culminó con la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, el 10 de febrero de 2004, radicado **02-0041 (76111-31-07-002-2002-00041-00)**, (Radicado Fiscalía Especializada de Cali **388089**), que condenó al señor **MÁRQUEZ HURTADO**, por los delitos de Homicidio con fines terroristas, Concierto para delinquir y Porte ilegal de armas de fuego, en hechos ocurridos el 6 de septiembre de 2000, en Buenaventura – Valle del Cauca; agrega que esta sentencia fue apelada y confirmada por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Buga, el 3 de septiembre de 2007, bajo el radicado **2002-00041-00** (C.I. **52667**). Por lo anterior, manifiesta el defensor se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de

la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

A continuación y con el aval de la Magistratura el defensor solicita la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la sentencia antes referida, que actualmente es vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, radicado **76111-31-07-002-2002-0041-00**, señala que este fallo se encuentra acumulado jurídicamente a una segunda sentencia ordenada por el Juzgado Segundo Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, el 15 de diciembre de 2009; esa segunda sentencia a la que se ha referido es la proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Cali – Valle del Cauca, radicado **04-1036 (04-2004-1036)**, del 31 de octubre de 2008, por el delito de Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones, en hechos ocurridos el 11 de enero de 2001, en Cali – Valle del Cauca, agrega que estos hecho fueron cometidos precisamente durante la captura en cumplimiento de la primera sentencia; finaliza su intervención indicando que esta determinación se encuentra debidamente ejecutoriada y es vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, con el mismo radicado.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:08:00 a 00:30:00).

El Magistrado inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:31:00 a 00:33:00).

Corrido el correspondiente traslado, las partes e intervinientes guardaron silencio sobre el particular.

El Despacho a continuación ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley

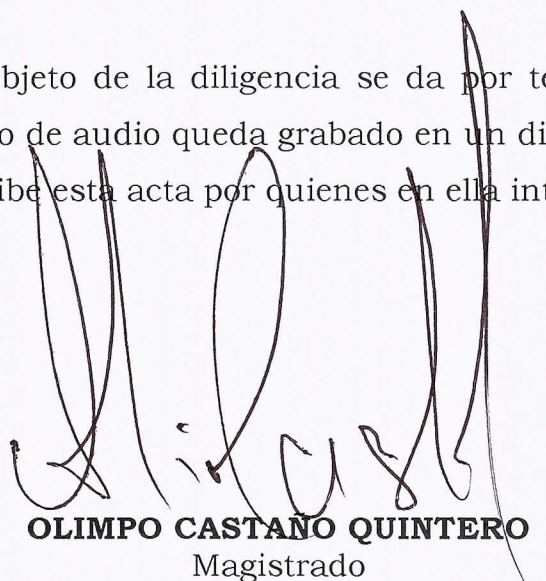
1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por la Magistratura por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:34:00 a 00:50:00).

Una vez notificadas en estrados las decisiones, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:36 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

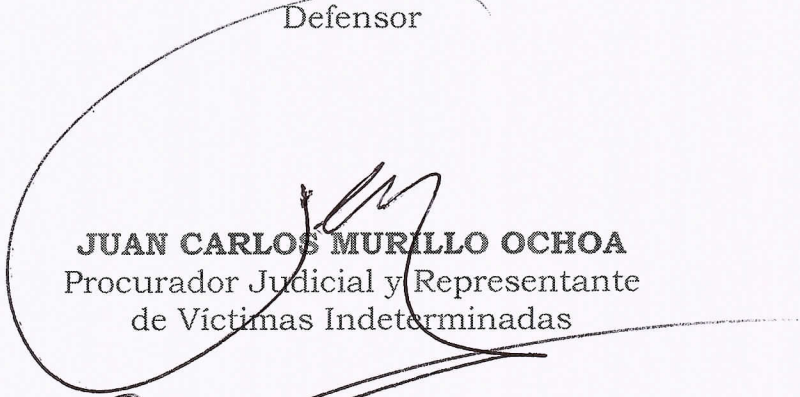


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

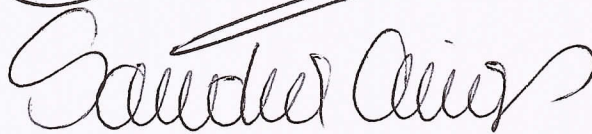
Pasa para firmas, Acta 60 del 2 de abril de 2018



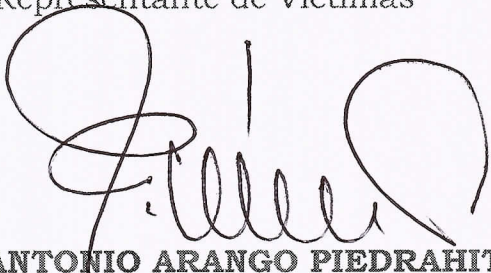
FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor



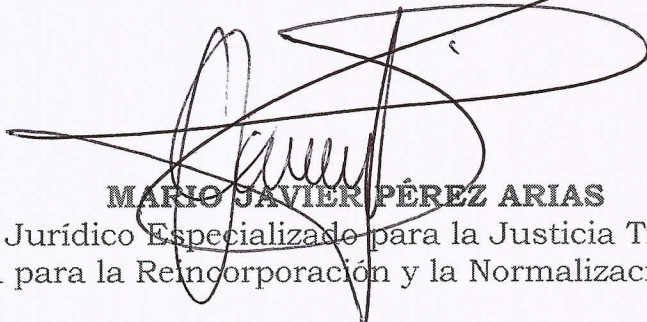
JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reinserción y la Normalización – A.R.N.

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **FRIVET MÁRQUEZ HURTADO** (Palmira - Valle)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

